

**COOPERATIVA JURISCOOP
“JC COOPERATIVA”**

**ACUERDO No. 24-00323-1
(septiembre 27 de 2024)**

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA JURISCOOP “JC COOP”, en uso de las facultades que le confiere la Ley 79 de 1988 y el Estatuto, y

CONSIDERANDO

- 1) Que el Sistema de Gobierno Corporativo propende por eliminar la asimetría de la información entre la Cooperativa y los grupos de interés.
- 2) Que la Cooperativa Juriscoop, ha adoptado un Sistema de Gobierno Corporativo, con el objeto de que las decisiones de los grupos de interés en torno a la Cooperativa sean informadas.
- 3) Que, dentro de la autorregulación del Sistema de Gobierno Corporativo, es competencia del Consejo de Administración la expedición del Código de Buen Gobierno.
- 4) Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en su Circular Básica Jurídica, Título IV, Capítulo VIII, recomienda a las organizaciones de la Economía Solidaria bajo su vigilancia la adopción de un Código de Buen Gobierno.
- 5) El Decreto 962 de 2018, estableció un marco de buen gobierno para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, con el fin de fortalecer sus esquemas de gobierno.

ACUERDA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Objetivo del Código

El objetivo fundamental del Código de Buen Gobierno de la Cooperativa Juriscoop, (en adelante JURISCOOP) es determinar y organizar el conjunto de normas, principios y órganos internos que garantizan que las gestiones, relaciones y actividades de la entidad se efectúen bajo los principios de autonomía democrática e independencia; participación económica de los asociados; mutualidad; equidad; gestión democrática de los asociados;

educación, capacitación e información constante; cooperación con otras cooperativas; integración; interés por la comunidad, así como los de solidaridad, equidad, integridad, ética, responsabilidad social y transparencia, propendiendo por la estabilidad y confianza del sector cooperativo en Colombia.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este cuerpo normativo, propenden por regular las relaciones de JURISCOOP y los grupos de interés relacionados con su participación dentro del sector de la economía solidaria, y será de obligatorio acatamiento para los asociados, administradores y trabajadores de la entidad.

ARTÍCULO 3. Reseña Histórica

El 29 de septiembre de 1978, en la sede del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, se reunieron Jueces Municipales, Jueces del Circuito, y Jueces Superiores, con el fin de fundar la Cooperativa de la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público "Coojurisdiccional Ltda.", cuya personería jurídica fue adjudicada por Resolución No. 976 del 2 de mayo de 1980, y se protocolizó mediante escritura pública No. 2202 en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá.

En el año 1998, la Asamblea General aprobó el cambio de razón social y Coojurisdiccional Ltda. pasó a llamarse Juriscoop Ltda.

Mediante Resolución 0048 de febrero 10 de 2003 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, fue autorizada para ejercer la actividad financiera, a través de una sección especializada. Esta Resolución fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 1185 de marzo 30 del mismo año.

El 9 de Julio de 2003 perfeccionó su Inscripción Plena en Fogacoop, mediante el pago de la totalidad de los derechos de inscripción y de esta forma logró el seguro de depósitos para sus ahorradores.

Previa aprobación de la Asamblea General y solicitud ante el órgano de supervisión, mediante Resolución No. 2007250000507 del 29 de junio de 2007 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria se autorizó la escisión de la sección de ahorro y crédito, cuya totalidad de pasivos y parte de sus activos fueron trasladados a la naciente Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera, que inició sus operaciones el 20 de octubre de 2008.

Artículo 4. Naturaleza Jurídica y Objeto Social

JURISCOOP es una empresa cooperativa de derecho privado, multiactiva con sección de ahorro y crédito, de interés social, sin ánimo de

lucro, de responsabilidad limitada, de duración indefinida, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se regirá por los principios básicos del cooperativismo, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y el estatuto.

El objeto social de JURISCOOP es brindar servicios con valor agregado social, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y clientes, y el fortalecimiento de la empresa.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

CAPÍTULO I DE LOS CLIENTES Y USUARIOS

ARTÍCULO 5. Definición de clientes

Se entenderá como cliente aquella persona natural o jurídica con la cual existe una relación contractual para la prestación de servicios. De conformidad con la legislación cooperativa, los servicios de JURISCOOP serán prestados preferiblemente a sus asociados. En todo caso, los servicios financieros solo podrán ser prestados a quienes tengan la calidad de asociados.

ARTÍCULO 6. Comportamiento de JURISCOOP frente a los clientes

JURISCOOP, en su condición de agente activo dentro del sector de la economía solidaria, frente a sus clientes, asociados o no asociados, y la comunidad en general como destinatario de sus servicios, actuará en forma transparente dentro de las normas legales, aplicando los principios del cooperativismo y propendiendo por las sanas prácticas corporativas.

Para garantizar que los clientes puedan acceder a toda la información necesaria para realizar una operación, JURISCOOP mantendrá canales de comunicación idóneos y eficientes que brinden la información correcta, suficiente y oportuna sobre las actividades que desarrolla.

En todo caso JURISCOOP propenderá porque todas las empresas que conforman el Grupo Empresarial se sujeten a las normas sobre competencia, protección al consumidor y prácticas comerciales restrictivas.

ARTÍCULO 7. Cobertura de los servicios

En desarrollo de su objeto social, JURISCOOP propenderá porque los servicios ofrecidos estén al alcance de todos sus actuales y potenciales clientes, garantizando la cobertura en aquellos lugares del territorio nacional donde las personas que cumplen las condiciones para acceder a sus servicios tengan presencia.

ARTÍCULO 8. Del trámite de peticiones, quejas y reclamos (PQR's)

Se entiende por:

- a) **Petición:** la solicitud formulada por los clientes, tendiente a que la JURISCOOP tome una decisión previa y expresamente indicada por el solicitante, relacionada con el objeto social de la entidad.
- b) **Queja:** la solicitud formulada por los clientes tendiente a poner de manifiesto la inconformidad en la prestación de los servicios de JURISCOOP y propender por el mejoramiento continuo. En este caso, no se toman decisiones de orden particular sino general y en aras de mejorar la prestación de los servicios a los clientes.
- c) **Reclamo:** la solicitud formulada por los clientes con el objeto que se revise una actuación de JURISCOOP en torno a una situación particular, con el objeto que se tome una decisión contraria, total o parcialmente, a la definida inicialmente.

Atendiendo al principio de autocontrol, el trámite de las peticiones, quejas y reclamos que presenten los asociados en su condición de usuarios será el siguiente:

1. La petición, queja o reclamo deberá presentarse ante la dependencia de la JURISCOOP que tenga un manejo directo del asunto objeto de la solicitud.

En caso que la dependencia que la reciba no sea la competente, la remitirá en forma inmediata a quien tenga conocimiento del asunto a tratar.

La Junta de Vigilancia será la única competente para atender los reclamos de los asociados, de conformidad con lo previsto en el estatuto y en el título séptimo del presente código. En caso que las quejas o reclamos provengan de clientes no asociados, serán de competencia de la administración de la cooperativa.

2. La respuesta a la solicitud deberá hacerse conocer del cliente, por el medio que se considere más expedito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la misma.

En caso que la información o documentación presentada por el cliente no sea suficiente para resolver el asunto, así se hará saber al solicitante, dentro del mismo término.

3. Cualquier dependencia que dé respuesta a una petición, queja o reclamo de un asociado, informará a la Junta de Vigilancia, como órgano de control social, de tal situación, a través del formato que este órgano determine para el efecto, con el objeto de mantener un adecuado monitoreo de las

principales causas que motivan las solicitudes y propender por formular al Consejo de Administración la implementación de las políticas a que haya lugar.

ARTÍCULO 9. Información permanente a los asociados.

Previo a la vinculación del asociado y durante todo el tiempo de vinculación, la administración de la cooperativa deberá garantizar el suministro de la siguiente información a los asociados:

1. Los derechos y obligaciones que, de acuerdo con la normatividad vigente, los estatutos y el reglamento, les corresponden a los asociados de la entidad y las características de sus aportes y depósitos.
2. Los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
3. Los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales se puede acceder a la información de la entidad.

CAPÍTULO II DEL GRUPO EMPRESARIAL JURISCOOP

ARTÍCULO 10. Conformación

Al tenor de lo establecido en la legislación colombiana, el Grupo Empresarial Juriscoop está conformado por las empresas sobre las cuales Juriscoop ejerce control, directamente o a través de sus subordinadas, en los términos previstos en el Código de Comercio, y en las que existe unidad de propósito y dirección según los lineamientos previstos por JURISCOOP en su condición de matriz.

La situación de control y el Grupo Empresarial Juriscoop estarán inscritos en las correspondientes Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 11. Consolidación de Estados Financieros

JURISCOOP, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, preparará y difundirá estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de JURISCOOP y sus subordinadas, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de la Asamblea General, para su aprobación o improbación.

Las inversiones en subordinadas se contabilizarán en los libros de JURISCOOP por el método de participación patrimonial.

ARTÍCULO 12. Informe Especial

Los administradores de Juriscoop, dentro del informe anual que deben presentar a consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria anual, deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

1. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre JURISCOOP o sus filiales o subsidiarias con la respectiva empresa controlada.
2. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la empresa controlada y otras entidades, por influencia o en interés de JURISCOOP, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre JURISCOOP y otras entidades, en interés de la empresa controlada, y
3. Las decisiones de mayor importancia que la empresa controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de JURISCOOP, así como las decisiones de mayor importancia que JURISCOOP haya tomado o dejado de tomar en interés de la empresa controlada.

ARTÍCULO 13. Operaciones entre las empresas del Grupo Empresarial Juriscoop

Las operaciones entre las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop se celebrarán en estricto cumplimiento de las normas legales correspondientes y en condiciones de mercado.

Ninguna empresa de las que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop tendrá la obligación de adquirir productos o servicios de las demás que hacen parte del mismo.

ARTÍCULO 14. Participación de Juriscoop en la administración de las empresas subordinadas

JURISCOOP participará en la administración de las empresas subordinadas a través de los órganos sociales de cada una de ellas y en cumplimiento de los mecanismos legales y estatutarios previstos para el efecto.

En ningún caso JURISCOOP o sus administradores impartirán instrucciones, órdenes o directrices de manera directa a los administradores de las empresas subordinadas.

CAPÍTULO III ÓRGANO DE SUPERVISIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 15. Marco normativo

De conformidad con la ley, la supervisión respecto de JURISCOOP, es ejercida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 16. Regulación y criterios de administración

En desarrollo de sus actividades, JURISCOOP velará por el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan su actividad, así como las prescripciones fijadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de sus Circulares Externas.

ARTÍCULO 17. De las recomendaciones e instrucciones del Supervisor

Las recomendaciones o instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria deberán ser atendidas de forma diligente por los órganos de administración y control de la entidad, manteniendo una relación de permanente cooperación con el órgano de supervisión, atendiendo la regulación aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 18. Régimen legal aplicable a las relaciones con los proveedores

Por ser JURISCOOP una persona jurídica de derecho privado, éste será el régimen legal aplicable a las relaciones jurídicas con los proveedores, sin perjuicio de lo que en particular establezcan las normas especiales para cierto tipo de contratos.

JURISCOOP acatará íntegramente todas las disposiciones legales aplicables a las relaciones jurídicas con sus proveedores, y propenderá porque éstos a su vez den cumplimiento a las normas que regulan su actividad económica.

ARTÍCULO 19. Contratación y Selección de Proveedores

La contratación y selección de proveedores por parte de JURISCOOP se llevará a cabo garantizando la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia, libre concurrencia, objetividad, y experiencia, de conformidad con las políticas generales definidas por el Consejo de Administración y el Reglamento de Compras y Contratación expedido por dicho órgano.

Las decisiones de contratación deben basarse principalmente en el análisis de las condiciones técnicas, jurídicas, comerciales y económicas que sean más favorables para JURISCOOP.

ARTÍCULO 20. Comité de Compras y Contratación

Con el objeto de garantizar la eficacia en la aplicación de los principios indicados en el artículo anterior y la eficiencia en la contratación y selección de proveedores, JURISCOOP contará con un Comité de Compras y Contratación, cuya conformación será reglamentada por el Consejo de Administración.

En todo caso, dicho comité deberá contar con al menos un (1) integrante del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21. Prohibiciones

De conformidad con la Ley, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, principales y suplentes, no podrán ser empleados ni asesores de JURISCOOP, ni celebrar contratos de prestación de servicios con la Cooperativa.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios ni de asesoría con JURISCOOP los cónyuges, compañeros permanentes ni quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, o del Representante Legal.

CAPÍTULO V DEL CAPITAL HUMANO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 22. Importancia del Capital Humano

Dentro del esquema de prestación de servicios de JURISCOOP a sus asociados, clientes, y a la comunidad en general, el principal recurso lo constituye su capital humano, por tanto, la entidad propenderá por mantener un adecuado clima organizacional, y la maximización del bienestar de sus trabajadores en todos sus niveles.

ARTÍCULO 23. Proceso de Selección

El proceso de selección del personal en JURISCOOP propende por el desarrollo personal y profesional de cada uno de los candidatos, descartándose cualquier posibilidad de discriminación por razones de raza, religión, edad, sexo, ideología política, o algún otro criterio que desatienda los derechos fundamentales.

De la misma forma, se busca la selección de los candidatos con mayores competencias para el desarrollo de las labores propias del cargo a proveer, bajo dos mecanismos:

- Convocatorias internas:** Son las que se desarrollan entre los trabajadores de JURISCOOP, con el objeto de brindarles posibilidades de crecimiento y desarrollo profesional.
- Convocatorias externas:** Son las que se desarrollan con personal sin vinculación laboral con JURISCOOP.

ARTÍCULO 24. Relaciones Laborales

Una vez vinculado un trabajador a JURISCOOP, la entidad dará estricto cumplimiento a las normas jurídicas que regulan la relación laboral.

ARTÍCULO 25. Compensación

El esquema de compensación de los trabajadores de JURISCOOP se establece de conformidad con la productividad marginal de cada cargo, que tiene en cuenta las funciones desarrolladas, las responsabilidades del cargo, la competitividad interna y externa y la creación de valor.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA DE PROPIEDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26. Conformación del patrimonio de JURISCOOP

El patrimonio de JURISCOOP está constituido por:

- Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- Los fondos y reservas de carácter permanente.
- Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- Los excedentes que se capitalicen.

ARTÍCULO 27. Capital social

El capital social será variable e ilimitado, compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados.

Para todos los efectos legales, el monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles de JURISCOOP es de veintiocho mil cincuenta (28.050) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

ARTÍCULO 28. Aportes sociales individuales

El monto mínimo de aportes sociales obligatorios individuales que deberán suscribir los asociados personas naturales al momento de su ingreso será de un salario mínimo mensual legal vigente. El pago del aporte suscrito se efectuará mediante el descuento por nómina o cancelación directa, mensualmente, de por lo menos el dos por ciento (2%) de la asignación básica mensual para quienes tengan vínculo laboral, y del cuatro por ciento (4%) del salario mínimo legal mensual vigente, para los trabajadores independientes, ajustado anualmente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

El asociado persona natural, de manera voluntaria, puede solicitar que de la suma que está obligado a aportar mensualmente se destine la mitad a una cuenta de ahorro permanente, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración. Si se elige esta opción, la misma se constituirá en uno de sus deberes al tenor del Artículo 16 del Estatuto. Los depósitos de ahorro permanente se harán en Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera.

Las personas jurídicas asociados, deberán suscribir un mínimo de aportes sociales de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El pago del aporte suscrito se efectuará mediante cancelación directa del 10% al momento de la aceptación de la vinculación como asociado y el 90% restante en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la misma fecha de aceptación.

De la misma forma, los aportes sociales no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, conforme al reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29. Revalorización de Aportes

Los aportes sociales individuales podrán revalorizarse con cargo al fondo que para este fin establezca la Asamblea General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 30. Devolución de Aportes

Los aportes sociales individuales serán garantía de las obligaciones contraídas por los asociados a favor de la Cooperativa; ésta se reserva el derecho de efectuar cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la ley así como los establecidos en las normas de regulación prudencial.

La devolución de aportes sociales, se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzca del aporte mínimo pagado no reducible, en los siguientes eventos:

- a. Cuando se pierda la calidad de asociado.
- b. Cuando el asociado sobrepase el 10% de los aportes como persona natural o el 49% de los mismos como persona jurídica.
- c. Cuando la Cooperativa amortice o readquiera aportes.
- d. Cuando se liquide la entidad.

ARTÍCULO 31. Destinación de los excedentes

Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:

- a. A compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.
- b. Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- c. Un 20%, como mínimo, para el Fondo de Educación.
- d. Un 10%, como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

TÍTULO CUARTO MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS COMO PROPIETARIOS

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 32. La Asamblea General como máximo órgano de administración

La Asamblea General es el máximo órgano de administración de JURISCOOP y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por los asociados y podrá

celebrarse en el domicilio principal de la Cooperativa o en cualquier ciudad del país.

ARTÍCULO 33. Habilidad e inhabilidad

Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria y de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

En las Seccionales de la Cooperativa se fijará, para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, elaborada por la administración y verificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria. Dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a cinco (5) días hábiles durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad, solicitud que deberá resolverse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 34. Número de delegados

Los delegados a la Asamblea General de Delegados, se escogerán por las reuniones plenarias de las Seccionales en la siguiente proporción y con sus respectivos suplentes personales, así:

- a) Las Seccionales que tengan hasta mil quinientos (1.500) asociados tienen derecho a elegir dos (2) delegados.
- b) Las Seccionales que tengan en su registro entre mil quinientos uno (1.501) y cinco mil (5.000) asociados tienen derecho a elegir un (1) delegado más que se sumará a los dos delegados anteriores.
- c) Las Seccionales a las que estén afiliados entre cinco mil uno (5.001) y diez mil (10.000) asociados, tienen derecho a elegir un delegado más, adicional a los tres delegados anteriores; y
- d) Las Seccionales con un registro superior a diez mil (10.000) asociados tienen derecho a elegir otro (1) delegado más, además de los cuatro anteriores.

Los delegados serán elegidos por los asociados de las respectivas Seccionales para períodos de dos (2) años, conforme reglamento expedido por el Consejo de Administración, y mantendrán su condición hasta tanto se elijan y acrediten sus reemplazos.

ARTÍCULO 35. Requisitos para ser delegado

Para ser delegado se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener educación cooperativa con intensidad no menor a 200 horas, con contenidos no repetidos, acreditadas mediante certificación expedida por

organismos debidamente reconocidos, que como mínimo comprendan 80 horas sobre temas especializados en: legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo y evaluación económica y social de proyectos.

- c) Haber ejercido, por lo menos durante dos (2) años, cargos de dirección o control dentro de la Cooperativa, a nivel nacional o seccional, o de asesoría a nivel nacional.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.

ARTICULO 36. Divulgación del perfil de los delegados.

Cuando en desarrollo de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Adicionalmente, previo a la elección, en el seno de la Asamblea General, se divulgará el perfil de los candidatos.

ARTICULO 37. Conocimiento del cargo.

Al momento de la postulación a los órganos de administración y control, el aspirante deberá manifestar expresamente que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

ARTICULO 38. Verificación de requisitos.

La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de requisitos de postulación de candidatos a los órganos de administración y control, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 79 de 1988.

Parágrafo. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración y control se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 39. Régimen de Participación

En las Asambleas Generales a cada asociado o delegado le corresponderá un (1) voto. En el mismo sentido, no habrá representación para ningún efecto.

ARTÍCULO 40. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3)

meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando sean necesarias, con el objeto de tratar únicamente los asuntos imprevistos o de urgencia para los cuales ha sido convocada y que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión ordinaria. En ellas sólo podrá tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que estrictamente se deriven de ellos.

ARTÍCULO 41. Convocatoria

Las Asambleas Generales se convocarán con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La convocatoria se hará mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional y que se fijará en lugar público de la Dirección General y de las seccionales.

Por regla general la asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria Extraordinaria; a dicha petición se le dará curso en sesión especial del Consejo para ese fin específico, al cual deberán asistir dichos estamentos.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, o extraordinariamente después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia. Si ésta no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo establecido anteriormente, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 42. Reglas de la Asamblea General

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) La instalación y dirección inicial de la Asamblea, estará a cargo del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, mientras aquella elige sus propios dignatarios, cuya elección será mediante libre postulación de los asistentes y votación libre, abierta o cerrada a juicio de la Presidencia.
- b) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Vicepresidente

elegidos por la Asamblea de su seno. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.

c) El quórum de la Asamblea General para deliberar y decidir válidamente lo constituye la mitad de los asociados o delegados convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

d) Las decisiones de la Asamblea General de asociados o de delegados se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma de Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

e) Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no habrá representación para ningún efecto.

f) De todo lo sucedido en la reunión se levantará la correspondiente acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, de proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

g) El estudio y aprobación del acta a que se refiere el literal anterior estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General de asociados o de delegados, nombrados por esta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTÍCULO 43. Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar el Estatuto.
- c) Aprobar su propio reglamento.
- d) Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia, del Revisor Fiscal y de los Comités elegidos por la Asamblea General de asociados o de delegados, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
- e) Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.

- f) Decretar los aportes extraordinarios de capital o cuotas especiales representables o no en aportes sociales.
- g) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- h) Elegir los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
- i) Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar sus honorarios.
- j) Determinar la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
- k) Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones y tomar las medidas del caso.
- l) Decidir la transformación, fusión, escisión o incorporación.
- m) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- n) Aceptar la renuncia de los integrantes de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comisión Disciplinaria y de Apelaciones por mayoría absoluta, siempre que esté reunida; en caso contrario, la función la ejercerá el Consejo de Administración.
- o) Crear fondos sociales y mutuales, necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- p) Las demás que le correspondan como órgano máximo de administración de la Cooperativa, y las señaladas por la ley.

ARTÍCULO 44. Información sobre la Asamblea General.

Mediante los canales de comunicación de la cooperativa, se generarán estrategias para dar a conocer a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general.

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 45. Definición

El derecho de inspección es un derecho inherente a la calidad de asociado que consiste en la facultad que tiene éste de examinar directamente o mediante persona delegada para el efecto, los libros y comprobantes de la entidad con el fin de enterarse de la situación administrativa y financiera de JURISCOOP.

El derecho de inspección no se extiende al retiro de documentos de la entidad, toma de copias, transcripción o cualquier otro mecanismo de reproducción que no esté expresamente autorizado por la administración de JURISCOOP.

ARTÍCULO 46. Término y lugar de ejercicio

De conformidad con la ley, el derecho de inspección puede ser ejercido por los asociados o delegados convocados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General, en las instalaciones de la administración de la entidad.

CAPÍTULO III DEL DERECHO DE RETIRO

ARTÍCULO 47. Definición

El derecho de retiro es la posibilidad que cada asociado tiene de retirarse, en forma voluntaria, de la entidad, perdiendo en consecuencia tal calidad y los derechos y obligaciones que le son inherentes.

ARTÍCULO 48. Ejercicio del derecho de retiro

En JURISCOOP, como en cualquier otra organización cooperativa, el derecho de retiro puede ejercerse en cualquier momento.

TÍTULO QUINTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. Integración

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de JURISCOOP, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General a través del sistema de cuociente electoral para un período de dos (2) años. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre.

Para ser integrante del Consejo de Administración, el candidato deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser delegado a la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. Funcionamiento y Reuniones

El Consejo de Administración una vez efectuados los trámites de inscripción ante la Cámara de Comercio, se posesionará por derecho propio, el primer viernes del mes de octubre y elegirá entre sus integrantes principales Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Una vez posesionado el nuevo Consejo de Administración mantendrá su condición hasta tanto se elija y acredite su reemplazo.

Este se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, por decisión propia o a petición del Gerente, de la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal, para tratar asuntos urgentes.

Los Consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 51. Funciones

El Consejo de Administración cumplirá las siguientes funciones:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c) Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados, y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
- d) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios a los asociados, así como de los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- e) Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- f) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- g) Crear empresas, organizaciones de economía solidaria y entidades sin ánimo de lucro, para la prestación de servicios, integradas en la matriz JURISCOOP, quien las unificará mediante vínculos de subordinación, visión y unidad de propósito, dirección y control.
- h) Nombrar y remover al Gerente, su suplente o subgerentes y a los integrantes que le corresponda en los arbitramientos.
- i) Autorizar al Gerente en cada caso, para llevar a cabo operaciones que requieran de ésta.
- j) Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- k) Aprobar o improbar los Estados Financieros que sometan a su consideración, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General de asociados o delegados.
- l) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- m) Aprobar o improbar el ingreso y retiro de asociados de su competencia por sí, o a través de sus Comités de Dirección. Si pasados treinta (30) días

hábiles de recibida la solicitud de ingreso el órgano competente no se ha pronunciado, ésta se entenderá como aceptada.

- n) Organizar los Comités que sean de su competencia y designar a los integrantes de los mismos.
- o) Aprobar y reglamentar la creación, cierre o traslado de Seccionales, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
- p) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- q) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea General de asociados o de delegados.
- r) Aprobar o improbar solicitudes de crédito del Representante Legal, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones y determinar las instancias de aprobación de las solicitudes de crédito de los demás asociados.
- s) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes cooperativos si los hubiere.
- t) Designar los representantes de la Cooperativa en los organismos de dirección de las entidades controladas, subordinadas y/o vinculadas a JURISCOOP o donde tenga participación. Los elegidos deberán tener experiencia empresarial y específica en el ramo del objeto social de la entidad.

Quienes representen a JURISCOOP en dichas empresas estarán obligados a defender los intereses de la Cooperativa y a seguir las orientaciones que le imparta el Consejo de Administración, a quien rendirán los informes requeridos.

Las personas jurídicas no podrán ejercer cargos de elección en las empresas donde JURISCOOP tenga participación.

- u) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa y las demás que la ley le asigne.

PARAGRAFO. - El Consejo de Administración tendrá además las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por el estatuto.

ARTÍCULO 52. Comités

El Consejo de Administración podrá delegar sus funciones en los comités o comisiones especiales nombrados por él, manteniendo la responsabilidad sobre las mismas.

En todo caso, JURISCOOP contará como mínimo con los siguientes comités:

- a) **COMITÉ DE RIESGOS GLOBALES Y DE CONGLOMERADO:** El Comité de Riesgos Globales y de Conglomerado está conformado

por dos (2) integrantes del Consejo de Administración elegidos de su seno, el Gerente General de JURISCOOP, el Gerente General o su equivalente de las empresas subordinadas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los Directores o encargados de las unidades de riesgos con que cuenten las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop y el auditor de JURISCOOP serán invitados permanentes y actuarán con voz pero sin voto.

Corresponderá a este comité:

- La recomendación de políticas al Consejo de Administración en torno a los diferentes riesgos propios del desarrollo del objeto social de cada una de las empresas del Grupo Empresarial Juriscoop, en consideración al conglomerado como una sola entidad.
- La recomendación de políticas al Consejo de Administración en torno al Riesgo de Conglomerado.
- La articulación de las políticas de Riesgos Globales y de Conglomerado en las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop.
- La proposición de las políticas en torno a Riesgos Globales y de Conglomerado a las Juntas Directivas u órganos equivalentes de las empresas subordinadas a JURISCOOP.

b) COMITÉ DE PLANEACIÓN: El Comité de Planeación está integrado por dos (2) miembros del Consejo de Administración elegidos de su seno, el Gerente o su equivalente de cada una de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop y el Gerente Corporativo de JURISCOOP. Los encargados de las áreas de planeación de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop serán invitados permanentes con voz, pero sin voto.

Teniendo en cuenta que para todas las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop existe unidad de propósito y dirección, bajo los lineamientos impartidos por la matriz, corresponderá a este comité la función de apoyo al Consejo de Administración en la formulación del direccionamiento estratégico del grupo, y la recomendación de las políticas sobre este particular tanto al Consejo de Administración como a las Juntas Directivas u órganos equivalentes de las empresas subordinadas.

c) COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO: El Comité de Gobierno Corporativo está integrado por el Presidente del Consejo de Administración o su delegado, un integrante del Consejo de Administración o Junta Directiva de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop y que sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, elegidos de su seno, el Gerente o su equivalente de cada una de las empresas que

conforman el Grupo Empresarial Juriscoop y el Gerente Corporativo de JURISCOOP.

Corresponderá a este comité el seguimiento a los Sistemas de Gobierno Corporativo de cada una de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop, la verificación del cumplimiento de los Códigos de Buen Gobierno y la recomendación de políticas, adiciones o modificaciones a tales sistemas, a los órganos competentes.

- d) **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN:** Su integración y funciones son las establecidas en el artículo 19 del presente Código.

TÍTULO SEXTO ADMINISTRADORES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 53. Carácter de Administradores

Ostentan el carácter de administradores los representantes legales y los miembros del Consejo de Administración.

También tienen tal carácter los miembros de los comités que tengan facultades administrativas y tomen decisiones.

ARTÍCULO 54. Perfil personal y profesional

De conformidad con la Ley, JURISCOOP ha establecido criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y competencias de quienes ostentan el carácter de administradores, mediante la incorporación de requisitos rigurosos para el acceso a los órganos de administración.

ARTÍCULO 55. Cumplimiento de deberes y responsabilidad de los administradores

Los administradores de JURISCOOP conocen plenamente sus deberes, que implican el actuar de buena fe y con la diligencia debida de un buen hombre de negocios, siempre en interés de la Cooperativa, sus clientes y sus asociados, y son conscientes de la responsabilidad personal que asumen en desarrollo de sus funciones.

Los administradores no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 56. Rendición de cuentas

Los administradores, en conjunto, rendirán un informe a la Asamblea General, cada vez que ésta se reúna, en la que pondrán de manifiesto los siguientes aspectos:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
2. La evolución previsible de la cooperativa.
3. Las operaciones celebradas con los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

CAPÍTULO II DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 57. El Gerente

El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa, el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior jerárquico de todos los empleados de la Cooperativa; será nombrado por el Consejo de Administración; para período indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARAGRAFO. - El Gerente General tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas, deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen a aquél para ser nombrado, y tendrán sus mismas facultades.

ARTÍCULO 58. Requisitos para ser Gerente

Para ser designado Gerente de la Cooperativa se requiere:

- a) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos directivos, que impliquen manejo de fondos y bienes.
- b) Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
- c) Título Profesional en ciencias administrativas, económicas o en derecho, formación solidaria y postgrado en ciencias económicas.
- d) Carecer de antecedentes penales por delito doloso, disciplinarios o de sanciones aplicadas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
- e) No haber incumplido contratos a la Cooperativa.

ARTÍCULO 59.- Funciones del Gerente

El Gerente cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b) Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración, conjuntamente con los Comités.
- c) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Solidario.
- d) Velar por que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- e) Celebrar negocios jurídicos hasta por doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- f) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte del Consejo de Administración.
- h) Contratar y remover a los empleados de la Cooperativa y ejercer la potestad disciplinaria conferida por la ley laboral.
- i) Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, como mínimo, cada vez que sesione, relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- J) Coordinar, orientar y dirigir las empresas, organizaciones de economía solidaria y entidades sin ánimo de lucro subordinadas, vinculadas o integradas a JURISCOOP, con base en lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, de tal forma que se garantice la unidad de propósitos, dirección y control, ello mediante la participación como presidente de los organismos de dirección de las empresas u organizaciones referidas.
- k) Las demás que le asigne el Consejo de Administración y la ley.

ARTÍCULO 60. Rendición de cuentas

El Gerente rendirá un informe al Consejo de Administración, cada vez que éste se reúna, que contendrá:

1. El informe de tareas y encargos del Consejo de Administración.
2. El cumplimiento de metas y evolución de la gestión de la administración.
3. El cumplimiento del plan estratégico y de la ejecución presupuestal.
4. Las situaciones que considere relevantes para poner en conocimiento del Consejo de Administración.
5. Las demás que le haya solicitado en forma expresa el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61. Envío de información.

La presentación del informe de gestión al Consejo de Administración y el envío de los documentos objeto de análisis y discusión, serán enviados con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, salvo para las reuniones extraordinarias cuando por la situación o asuntos a tratar no sea posible.

ARTÍCULO 62. Participación en otros órganos de gobierno.

El representante legal no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

Los representantes legales suplentes no podrán ser miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO III **CONFLICTOS DE INTERÉS**

ARTÍCULO 63. Definición de conflicto de interés

Se entiende como conflicto de interés la situación en que se coloca un administrador de JURISCOOP, en el momento previo a la toma de una decisión en ejercicio de sus funciones, frente a cualquier persona natural o jurídica, respecto de la cual existen vínculos tales como de parentesco, de contenido económico, o de relación, que podrían afectarle la objetividad e imparcialidad indispensables para la adecuada toma de la decisión respectiva.

ARTÍCULO 64. Ejemplos de conflictos de interés

De manera enunciativa, se consideran las siguientes situaciones como generadoras de conflictos de interés:

1. El análisis y aprobación de operaciones activas de crédito solicitados por personas naturales que sean cónyuges, compañeros (as) permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de la persona que participa en el proceso de análisis y aprobación.
2. Las decisiones sobre inversiones cuando la persona que las adopta, es representante legal, directivo, administrador, socio o asociado con influencia y participación significativa en el capital y la toma de decisiones de la entidad emisora o que transa los documentos o títulos correspondientes.
3. La adquisición o contratación por parte de la entidad de bienes o servicios a directivos, administradores o empleados de la Cooperativa,

o a quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros (as) permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquéllos.

4. La adquisición o contratación por parte de la entidad de bienes o servicios a personas jurídicas, respecto de las cuales un directivo, administrador o empleado de la Cooperativa ostente cualquiera de las mismas calidades señaladas en el numeral anterior.

PARÁGRAFO. La anterior descripción de situaciones generadoras de conflicto de interés es estrictamente enunciativa, por lo que habrá conflicto de interés, en consecuencia, siempre que concurran los elementos de la definición consignada en el presente Código.

ARTÍCULO 65. Obligaciones especiales de los administradores

En cumplimiento de su función, los Administradores deberán, entre otras acciones:

1. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Entidad.
2. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
3. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Entidad o actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
4. El Consejo de Administración no podrá estar integrado por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco.
5. Evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre los intereses personales y los de JURISCOOP en tratos con actuales o potenciales clientes, proveedores, contratistas o competidores.
6. Informar con oportunidad cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés por arreglos o circunstancias, incluyendo relaciones familiares o personales, que puedan evitar que se actúe única y exclusivamente por el interés de la Cooperativa.
7. Obrar equitativamente, sin considerar beneficios personales o de terceros.
8. Atender con amabilidad, moderación y prudencia las inquietudes y reclamos de los asociados.

9. Explicarle a los asociados la forma como opera cada uno de los servicios o productos, informándoles las posibilidades que tiene la entidad de atender sus compromisos y la variación de los términos de la relación contractual.
10. Evitar actos que perjudiquen el trabajo y a la reputación de los empleados y de los asociados.
11. Abstenerse de aceptar regalos, atenciones desmedidas, concesiones en precios u otros tratamientos preferenciales del asociado o de proveedores, que pueden dar lugar a concesiones especiales recíprocas.
12. Abstenerse de garantizar el resultado de una solicitud o gestión cuya decisión final depende de otro.
13. Abstenerse de otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de tarifas o tasas, fundados en razones de amistad o parentesco.
14. Inhibirse de utilizar, en beneficio de otros, las ventajas que la entidad otorga de manera exclusiva a favor de sus asociados.
15. Someter la realización de la operación a la aprobación de instancias superiores, cuando existan situaciones que pudieran generar un conflicto de interés.
16. Utilizar abusivamente la autoridad otorgada por la entidad, ya sea en beneficio propio, de terceros, o en perjuicio de tercera personas.

ARTÍCULO 66. Tipos de conflictos de interés

Los conflictos de interés según hayan sido expresamente previstos por el legislador o no, se clasifican en conflictos de interés reglados o no reglados:

- a. **CONFLICTOS DE INTERÉS REGLADOS.** Son todos aquellos casos en los que legal o estatutariamente, se define que una situación o supuesto de hecho predecible de los administradores de la Cooperativa constituye conflicto de interés.
- b. **CONFLICTOS DE INTERÉS NO REGLADOS.** Son todos aquellos casos en los que los administradores de la Cooperativa deben abstenerse de realizar operaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés, de conformidad con el concepto general que de tal situación describe el ordenamiento jurídico y el presente Código.

ARTÍCULO 67. Actuación en caso de existir conflicto de interés

Los siguientes son los mecanismos que los administradores deberán utilizar para afrontar situaciones que generan, real o potencialmente conflictos de interés, dependiendo de las circunstancias para cada caso y las restricciones y exigencias legales:

1. Revelar la situación generadora del conflicto al directamente interesado.
2. Abstenerse de realizar la operación y dar a viso a sus superiores o demás miembros del órgano directivo.
3. Realizar operaciones de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de mecanismos que permitan garantizar la transparencia de las mismas.

En todo caso, cuando cualquier administrador se encuentre en una situación, que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Código, constituya un conflicto de interés, deberá saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión correspondiente, así:

- a) Deberán declararse impedidos frente al Consejo de Administración o Comité del que sean parte, según corresponda.
- b) En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación, verificando, según el caso la viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en el presente Código.

ARTÍCULO 68. Inhabilidades e incompatibilidades generales

No podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni parientes hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, las siguientes personas:

- a. Integrantes del Consejo de Administración.
- b. Integrantes de la Junta de Vigilancia.
- c. Representantes Legales.
- d. Revisor Fiscal.
- e. Auditor.

PARAGRAFO. La incompatibilidad de que trata el presente artículo se entenderá al interior de cada uno de los órganos atrás enunciados y entre las personas que compongan uno u otro.

ARTÍCULO 69. Revelación de operaciones con partes relacionadas.

En las notas a los estados financieros se revelarán las transacciones con partes relacionadas. Dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros del Consejo de Administración, con los miembros de la Junta de Vigilancia, y con el gerente o representante legal.

TÍTULO SÉPTIMO ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO I JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 70. Definición de control social

El control social hace referencia a los siguientes aspectos:

- 1) Control de resultados sociales. Este hace referencia a la verificación del cumplimiento del objeto para el cual se constituyó la entidad, esto es, la maximización de bienestar de sus asociados.
- 2) Control de los procedimientos para el logro de los resultados sociales, es decir, que el logro del objetivo de maximización de bienestar de los asociados se logre respetando la ley, el estatuto y los reglamentos, y dando cumplimiento a los principios, valores, características y fines del cooperativismo.
- 3) Control sobre el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados, esto es, velar porque los asociados puedan ejercer sus derechos, pero a su vez propender porque éstos asuman sus obligaciones, en todo orden, no sólo de carácter económico.

El control social tiene las características de ser interno y técnico. Es interno, pues es ejercido por los propios asociados y no puede delegarse en personas ajena a la Cooperativa. Es técnico, pues debe tratarse de un control idóneo, eficiente y eficaz en su gestión.

ARTÍCULO 71. Integración de la Junta de Vigilancia

Estará integrada por tres (3) principales y sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años.

Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia, serán los mismos establecidos para ser delegado a la Asamblea General.

ARTÍCULO 72. Sesiones

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por solo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

ARTÍCULO 73. Funciones de la Junta de Vigilancia

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Servir de órgano investigativo de las faltas en que incurren los asociados y dar traslado de ellas al ente encargado de decidir sobre la queja cuando haya mérito para solicitar sanción, o en su defecto, archivar la actuación, pudiendo en este último caso hacer al acusado simple llamada de atención en privado.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- d) Conocer de los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos pertinentes según el conducto regular, con la debida oportunidad.
- e) Verificar la lista de asociados hábiles o inhábiles a efectos de la participación de aquellos en la correspondiente Asamblea General de asociados o de Delegados.
- f) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General de Delegados, presentando el correspondiente escrito con quince (15) días hábiles de anticipación a su celebración. Dichos informes serán presentados a quien convoque la Asamblea.
- g) Convocar a Asamblea General de asociados o de Delegados conforme a lo consagrado en la ley y en el presente Estatuto.
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, conforme al procedimiento establecido en la Ley y en el Estatuto.
- i) Colaborar con las autoridades que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes que le sean solicitados.
- j) Velar para que se mantenga la identidad cooperativa, que se difundan los elementos que la conforman y que en todos los actos, decisiones y relaciones se respete y se defienda.
- k) Verificar que las actividades o programas que cumple regularmente la Cooperativa y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el estatuto y respondan a necesidades reales de los asociados.
- l) Propender por el máximo grado de participación de los asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes, en el correcto ejercicio de cargos sociales y en el mantenimiento de un clima organizacional caracterizado por la confianza, el apoyo, el respeto mutuo y el autocontrol.

m) Fortalecer el sentido de pertenencia, de identidad y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias basadas en procesos continuos de educación, información y comunicación.

n) Las demás que le asigne la ley, el Estatuto y reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Auditoría Interna o de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 74. Del ejercicio de las funciones de control social.

El ejercicio de las funciones de la Junta de Vigilancia circunscribe al desarrollo de actividades de control social y serán diferentes de las funciones que le corresponden al Consejo de Administración y a la revisoría fiscal.

Entiéndase por control social las actividades tendientes a garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la cooperativa, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 75. Confidencialidad de la información.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

CAPÍTULO II REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 76. Nombramiento

La Fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo del Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Tarjeta Profesional vigente, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un organismo cooperativo autorizado para prestar estos servicios o de firma de Contadores bajo la responsabilidad de un Contador Público.

ARTÍCULO 77. Remuneración

La remuneración del Revisor Fiscal y su suplente será fijada por la Asamblea General, teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, así como los recursos físicos y humanos que éste requiera para el cabal desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 78. Funciones

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones a celebrar y cumplidas por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General de asociados o de delegados o del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, Consejo de Administración, Gerente y órganos de control, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- c) Velar por que la contabilidad de la Cooperativa se lleve con sujeción a las normas contables y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d) Establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa, y velar porque éste sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado.
- e) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f) Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables.
- g) Certificar y dictaminar los estados financieros.
- h) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
- i) Colaborar con los organismos de supervisión, inspección, vigilancia y control y rendir los informes a que haya lugar.
- j) Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General de asociados o delegados.

ARTÍCULO 79. Criterios de independencia – inhabilidades e incompatibilidades

No podrá ser Revisor Fiscal de JURISCOOP quien sea asociado de la entidad, ni quien actuando como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto directamente relacionado con JURISCOOP.

Tampoco podrá ser revisor fiscal de JURISCOOP quien ostente vínculos de orden económico, intereses comunes con la entidad o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones; o quien haya actuado como empleado de JURISCOOP durante los seis (6) meses anteriores a su designación.

ARTÍCULO 80. Prestación de servicios adicionales.

El revisor fiscal no podrá prestar a la cooperativa servicios distintos a las propias de su cargo.

CAPÍTULO IV AUDITORÍA

ARTÍCULO 81. Estructura del Control Interno

El Consejo de Administración definió las políticas y diseñó los procedimientos de control interno que la Administración debe implementar, procurando que los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndole realizar adecuadamente su objeto social, negociar competitivamente en ambientes económicos cambiantes y ajustarse a las necesidades del mercado y de sus clientes y alcanzar sus objetivos.

La Administración de la Cooperativa a través de sus propios controles promueve la eficiencia de la operación de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 82. Parámetros generales del Control Interno

Los parámetros generales del control interno son:

- a. Efectividad y eficiencia de las operaciones, esto es, el cumplimiento de los objetivos básicos de la entidad, salvaguardando los recursos de la misma; es decir, los activos de la empresa y los bienes de terceros que se encuentran en poder de la entidad.
- b. Suficiencia y confiabilidad de la información financiera, así como de la preparación de todos los estados financieros, y
- c. Cumplimiento de la regulación aplicable, categoría que se refiere al cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos o instrucciones a que está sujeta la entidad.

Le corresponde a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la Cooperativa, en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados, procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por el Consejo de Administración, siempre sujeto a los límites por ella establecidos.

ARTÍCULO 83. Objetivos del Control Interno

Los objetivos del control interno son los siguientes:

- a. **De cumplimiento:** se refiere al cumplimiento de la ley en general, así como a los estatutos y reglamentos expedidos por la administración.
- b. **De operación:** se refiere a la efectividad de las operaciones de la entidad.
- c. **De información financiera y contable:** se encuentra relacionado con el hecho de que la información que se obtenga, así como la difundida, sea útil y confiable.

d. **Manejo del cambio:** la entidad debe implantar sistemas ágiles de información que capturen e identifiquen de manera clara las condiciones cambiantes que afecten los objetivos de la entidad, así como el análisis de las oportunidades asociadas a los riesgos.

La Auditoría realiza las evaluaciones del control interno y efectúa con oportunidad las recomendaciones para su mejoramiento como parte de sus obligaciones. El monitoreo cubre el examen, la evaluación adecuada y la efectividad del control interno de la entidad y la calidad y cumplimiento en el desempeño en la realización de las responsabilidades asignadas.

ARTÍCULO 84. Manual de Auditoría y Reglamento Interno de Trabajo

La Cooperativa cuenta con el Manual de Auditoría el cual indica la forma como se deben adelantar las labores inherentes a esta área, con el fin de fortalecer su labor atacando las debilidades del control.

Así mismo, cuenta con instructivos de carácter obligatorio a nivel interno, que incorporan controles en diversos aspectos, a nivel operativo, administrativo, de procesos, etc.

Adicionalmente se aplica el Reglamento Interno de Trabajo en el que se regula el procedimiento para la comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias a los trabajadores.

TÍTULO OCTAVO CONTROL DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 85. Fijación de políticas y metas y asignación de responsables

Las políticas serán las directrices generales y de largo plazo, mientras que las metas son de orden específico y orientan la gestión de corto, mediano y largo plazo.

La administración actuará en desarrollo de las políticas y metas fijadas por la Asamblea General y, en consecuencia, establecerá y evaluará anualmente los mecanismos de medición en el cumplimiento de políticas y metas, asignando un responsable para cada una de ellas, quien deberá presentar un informe periódico al Consejo de Administración sobre tal cumplimiento.

ARTÍCULO 86. Seguimiento y evaluación

Los administradores y los órganos de control de Gobierno Corporativo harán un seguimiento periódico, como mínimo una vez por semestre, de la

gestión de los funcionarios de la entidad, con el objeto de verificar el cumplimiento de las políticas y metas previamente fijadas.

Tal seguimiento arrojará indicadores de gestión que permitirán identificar deficiencias en el logro de los objetivos de la entidad y la toma e implementación de medidas correctivas, cuyo impacto será verificado y analizado en la evaluación periódica que deben realizar los administradores y los órganos de control de Gobierno Corporativo.

TÍTULO NOVENO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 87. Clasificación de la información

JURISCOOP propende porque las decisiones de los grupos de interés en torno a la Cooperativa, sean suficiente y oportunamente informadas, generando además un mecanismo abierto de control en la gestión de la entidad.

Con base en lo anterior, revelará la información relevante en los términos expuestos en el presente Código, haciendo reserva de aquella información cuya revelación genere riesgo para la entidad por constituir secretos industriales o comerciales o por haber sido catalogada como confidencial, o afecte derechos de terceros.

ARTÍCULO 88. Reportes periódicos al ente supervisor

En cumplimiento de las disposiciones legales, JURISCOOP efectúa todos los reportes de información exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos ordenados por el órgano de supervisión.

Dicha información es a su vez revelada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de los mecanismos que considere idóneos para el efecto.

CAPÍTULO II ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE GESTIÓN

ARTÍCULO 89. Revelación de estados financieros e informes de gestión

Una vez sean aprobados por la Asamblea General, estarán disponibles en la página web de JURISCOOP y a disposición de quien los solicite, los estados financieros de fin de ejercicio, sus correspondientes notas, el dictamen del Revisor Fiscal y los informes de gestión de la administración.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS, SERVICIOS Y RELACIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 90. Publicidad

En desarrollo de campañas publicitarias, JURISCOOP da estricto cumplimiento a las normas generales de protección al consumidor y en particular las directrices que sobre el tema ha impartido la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el objeto que las decisiones de los asociados y clientes en torno a los productos y servicios que ofrece la Cooperativa sean conscientes e informadas.

ARTÍCULO 91. Reglamentos y condiciones de los productos y servicios

Con el objeto que los asociados y clientes conozcan la información relacionada con las condiciones de acceso (requisitos) a los productos y servicios de la Cooperativa, sus costos, plazos, y demás características inherentes a éstos, JURISCOOP mantendrá permanentemente publicados en su página web los reglamentos de los productos y servicios y demás condiciones.

ARTÍCULO 92. Consultas

Con el objeto de garantizar el acceso a la información por parte de los asociados, éstos podrán formular consultas en torno a los productos y servicios ofrecidos por la Cooperativa, que serán tramitadas de conformidad con el régimen de las peticiones, quejas y reclamos.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 93. Identificación de Riesgos

Como toda actividad empresarial, JURISCOOP se encuentra sometida a la ocurrencia de los riesgos inherentes al desarrollo de su objeto social, y al entorno de la economía y sociedad colombianas, los cuales ha identificado y agrupado en cuatro grandes clases, las cuales se describen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 94. Riesgos de Mercado

Son riesgos de mercado los que se fundan en la posibilidad de incurrir en pérdidas asociadas a la disminución del valor de los portafolios o a caídas del valor de los fondos o patrimonios administrados por JURISCOOP, ocurridos como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos

financieros en los cuales se mantienen posiciones dentro o fuera del balance.

Los principales riesgos de mercado son los derivados de variaciones en las tasas de cambio, las tasas de interés, del precio de los valores mobiliarios y los inherentes al riesgo de liquidez.

ARTÍCULO 95. Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito es la contingencia de pérdida patrimonial derivada del incumplimiento de un deudor o contraparte de sus obligaciones.

ARTÍCULO 96. Riesgo Operativo

El riesgo operativo se define como pérdida causada por falla o insuficiencia de procesos, personas y sistemas internos, o por eventos externos.

ARTÍCULO 97. Riesgo de Conglomerado

El riesgo de conglomerado es la posibilidad de pérdidas económicas producto del traslado inesperado de los diferentes riesgos propios de la actividad de cada una de las entidades que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop, y producto de la interdependencia de las mismas.

ARTÍCULO 98. De la Administración de Riesgos

JURISCOOP diseñará y aplicará un sistema de administración de riesgos, el cual permita monitorear, administrar y morigerar las situaciones que pueden afectar la posición financiera de la entidad, para tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Se deben definir objetivos y metas teniendo en cuenta el nivel de aversión al riesgo y las necesidades de la empresa.
- b) El sistema debe propender por identificar y medir los diferentes tipos de riesgo que la cooperativa está afrontando y sus posibles efectos sobre las metas definidas.
- c) Deben existir políticas y acciones claras y concretas para afrontar los posibles efectos de los diferentes tipos de riesgo identificados.

Como principio fundamental del sistema, deben existir mecanismos de monitoreo y evaluación constantes, respecto de los procesos y etapas descritas en los literales anteriores.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99. Exigibilidad de las prácticas de buen gobierno

Las prácticas de buen gobierno de JURISCOOP, plasmadas en el presente código, son de obligatorio cumplimiento tanto para los directivos, administradores, órganos de control y empleados de la Cooperativa, y su incumplimiento será sancionado de conformidad con el estatuto y el reglamento interno de trabajo, según sea el caso.

ARTÍCULO 100. Publicidad de las prácticas de buen gobierno

Con el objeto que sea de público conocimiento, el presente Código de Buen Gobierno será publicado en la página web de JURISCOOP y entregado un ejemplar a cada uno de los integrantes de los órganos de administración y control, de los comités y a los funcionarios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 101. VIGENCIA. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga el acuerdo 10-00178 y las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



ALBERTO RODRIGUEZ AKLE
Presidente



CATALINA MANRIQUE CALDERON
Secretaria